

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.9705 M.N. (NUEVE PESOS CON NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 1 de agosto de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.4350 y 8.6700 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: BBVA Bancomer, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Cabe señalar, que a partir de esta fecha el Banco de México publicará todos los días hábiles del año la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazo de 91 días o al que lo sustituya en caso de días inhábiles, con el objeto de fortalecer el procedimiento para su determinación y hacerlo más acorde con las condiciones vigentes en los mercados de deuda.

México, D.F., a 1 de agosto de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

CIRCULAR 34/2008 relativa a las modificaciones a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las sociedades de información crediticia y sus usuarios.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 34/2008

A LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA Y SUS USUARIOS

El Banco de México, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 24 de la Ley del Banco de México; 12, 23 y 28, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8o. tercer y sexto párrafos, 10, 17 fracción I y 25 fracción II, que prevén la atribución del Banco de México a través de la Dirección Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Análisis del Sistema Financiero, respectivamente, de expedir disposiciones, todos del Reglamento Interior del Banco de México; Unico, fracciones III y IV del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, y con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero, ha resuelto efectuar adecuaciones a las "Reglas generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las Sociedades de Información Crediticia y sus Usuarios", a fin de promover su adecuado cumplimiento, modificando la Regla Octava, párrafo primero y adicionando la Transitoria Tercera, para quedar como sigue:

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA Y SUS USUARIOS

CAPITULO III

De los Reportes de Crédito

"OCTAVA.- En caso de Usuarios que pretendan efectuar ofertas de crédito a Clientes personas físicas con los que no mantengan relación jurídica, las Sociedades, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley, podrán entregar a dichos Usuarios Reportes de Crédito cuando éstos cuenten con la autorización de los Clientes otorgada de forma verbal o por medios electrónicos, siempre que previamente los Usuarios informen a dichas Sociedades por escrito de manera detallada los términos y condiciones de la oferta de crédito de que se trate, así como la demás información que las Sociedades les requieran.

..."

TRANSITORIAS

"TERCERA.- Hasta en tanto las Sociedades reciban de los Usuarios información en la que se desglose el importe correspondiente a los saldos insolutos del principal referidos en la Regla Decimosegunda, deberán eliminar la información que corresponda considerando para ello el importe total del adeudo denominado "Saldo Actual"."

TRANSITORIA

UNICA. La presente Circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 31 de julio de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Análisis del Sistema Financiero, **Pascual Ramón O'Dogherty Madrazo.-** Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.-** Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, sexto piso, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308, 5237.2317 o 5237.2000 Ext. 3200.

CIRCULAR 35/2008 relativa a las modificaciones al procedimiento para actuar como formadores de mercado de valores gubernamentales.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 35/2008

A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y CASAS DE BOLSA:

ASUNTO: MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO PARA
ACTUAR COMO FORMADORES DE MERCADO
DE VALORES GUBERNAMENTALES

El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, con fundamento en lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 3o. fracción III, 7o. fracción I y 10 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8o. párrafos tercero y sexto, 17 fracción I y 19 Bis fracción XI del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén las atribuciones del Banco Central, a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Análisis y Evaluación de Mercados, respectivamente, para expedir disposiciones; Unico del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I y IV, y a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adjunta a la presente copia del Oficio número 305.-106/2008, de fecha 30 de julio de 2008, mediante el cual la citada Dependencia efectúa modificaciones a su Oficio número 305.-065/2008, dado a conocer por este Instituto Central a través de su Circular 20/2008. Lo anterior, a fin de que estén en posibilidad de conocerlo.

México, D.F., a 31 de julio de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Análisis y Evaluación de Mercados, **Samuel Alfaro Desentis**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

La presente Circular consta de 4 páginas, incluyendo su Anexo. Para cualquier aclaración sobre su transmisión, favor de comunicarse a nuestra Oficina de Telecomunicaciones Nacionales e Internacionales a los teléfonos 5227.87.97 o 5227.87.98. Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, sexto piso, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308, 5237.2317 o 5237.2000 Ext. 3200.

**SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO**

305.- 106/2008

México, D.F., a 30 de julio de 2008

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

Act. David Aarón Margolín Schabes

Director General de Operaciones de Banca Central

Banco de México

Presente

Se hace referencia a la comunicación D60/03/08C del 28 de julio de 2008, donde la Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos y la Dirección de Análisis y Evaluación de Mercado informan que debido al retraso en el desarrollo de los nuevos sistemas para la celebración de operaciones de préstamo de valores, por parte de la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., es operativamente imposible realizar las adecuaciones que se tenían planteadas al préstamo de valores gubernamentales entre el Banco de México y los Formadores de Mercado y por lo tanto, no podrán estar listas para el primer día hábil de septiembre de 2008.

Al respecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracción V de la Ley General de Deuda Pública; 17, fracciones VIII, X, XI y XIX de su Reglamento Interior; en el Acuerdo mediante el cual se autoriza al Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y al Titular de la Unidad de Crédito Público para que, en forma conjunta o separada, ejerzan las facultades que en materia de crédito público se indican, emitido por el Titular de esta Dependencia, publicado en el mencionado Diario Oficial el 26 de febrero de 2007, así como en los artículos 3, fracción III; 7, fracción I; 8 y 10 de la Ley del Banco de México, ha resuelto modificar los numerales 5.3, 5.4 y los transitorios primero a quinto, así como adicionar un sexto transitorio, al Oficio 305.-065/2008, para quedar en los términos siguientes:

"5.3 La medición del IAU se llevará a cabo en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, considerando para ello la información correspondiente a períodos de medición móviles de los últimos doce meses. De este modo, cada período de medición móvil incluirá la actividad comprendida entre el día 16 del mismo mes del año anterior al mes de medición y el día 15 del mes de medición. En caso de que alguno de los días mencionados sea inhábil para los Intermediarios Financieros, se tomará en cuenta el Día Hábil inmediato posterior para el día de inicio y el Día Hábil inmediato anterior para el día de fin de periodo."

**SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO**

305.- 106/2008

-2-

"5.4 La incorporación y salida de los Formadores de Mercado como Formador de Mercado de UDIBONOS se llevará a cabo el primer Día Hábil de los meses de junio y diciembre de cada año de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.5 siguiente."

"TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo dispuesto en los Numerales 1, 2, 3, 4, y 6 y los Anexos 1 y 2 del presente Oficio, entrará en vigor el 1º de septiembre de 2008, sin perjuicio de lo señalado en el artículo sexto transitorio, respecto del numeral 4.2.5. Lo dispuesto en el Numeral 5 y en el Anexo 3 del presente Oficio, entrará en vigor el 1º de diciembre de 2008.

SEGUNDO.- A más tardar el 26 de noviembre de 2008, la Secretaría dará a conocer los nombres de los Formadores de Mercado que podrán actuar como Formadores de Mercado de UDIBONOS para el periodo que iniciará el 1º de diciembre del año en curso.

TERCERO.- La medición del IAU, conforme a los lineamientos planteados en este Oficio, dará inicio a partir de septiembre de 2008 con la información comprendida del 16 de noviembre de 2007 al 15 de septiembre de 2008. A partir de la medición de noviembre se aplicará la metodología establecida en el numeral 5.3 de este Oficio.

CUARTO.- Los Formadores de Mercado deberán celebrar con el Banco de México nuevos contratos de préstamo de valores, de conformidad con lo dispuesto en el presente Oficio a más tardar el 28 de noviembre de 2008.

QUINTO.- A partir del 1º de septiembre de 2008 queda sin efectos el Oficio 305.-038/2006 de fecha 27 de febrero de 2006, modificado mediante los Oficios 305.-088/2007 y 305.-110/2007 de fechas 26 de julio de 2007 y 28 de agosto de 2007, respectivamente.

SEXTO.- Del 1º de septiembre al 30 de noviembre, los Formadores de Mercado no podrán garantizar con UDIBONOS las operaciones de préstamo de valores a que hace referencia el numeral 4.2.5."



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO**

305.- 106/2008

-3-

Por último, instruimos al Banco de México para que en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, lleve a cabo los actos que resulten necesarios a efecto de instrumentar lo previsto en el presente Oficio, dando a conocer a los Intermediarios Financieros lo dispuesto en el mismo.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
El Titular de la Unidad**

Lic. Gerardo Rodríguez Regordosa

c.c.p.

Dr. Alejandro Werner Wainfeld.- Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.- Presente.
Act. Alicia C. Núñez de la Huerta.- Directora General Adjunta de Captación.- Presente.